



Conceptos.

09 ABR 2015
L. Aranda
S. P. B.
2:52

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Asesora de Personal

CONCEPTO No. 12

Bogotá D.C., 09 de abril de 2015.

PARA: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico. Ajuste contrato 352 -SG 2014 incremento salarial

Con toda atención, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir la Adición del Contrato No. 352-SG-2014 por ajuste del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015, en los siguientes términos:

1. PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿Determinar qué porcentaje se debe aplicar en el incremento de la tarifa de los servicios de vigilancia y seguridad privada?

2. ANTECEDENTES.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adelantó el proceso de Licitación Pública No. 13-SG-2014, y en el numeral 2.5.5 del estudio previo se estableció lo siguiente:

"Forma de pago. ...

A partir del 1º de enero del año 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)".

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Así mismo, en la "Parte F" Datos del Pliego de Condiciones, se establece una estipulación del mismo tenor literal.

Finalmente, en la cláusula quinta del Contrato, sobre forma de pago, se estipuló en el parágrafo primero que: *"A partir del 1º de enero del año 2015 y del año 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)"*.

3. SITUACIÓN FACTICA ORIGEN DEL CONCEPTO.

Mediante Oficio No. 125-GNGA-SAF-2015 del 20 de marzo del año en curso, dirigido a la Secretaria General por parte de la Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, se solicita determinar el porcentaje que se debe aplicar para el incremento de las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada respecto de los factores salariales.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Conforme a lo anotado en el acápite de antecedentes de este concepto, en el numeral 2.5.5. de los Estudios Previos; en la parte F "DATOS", y en la Cláusula Quinta del Contrato, denominada "Forma de Pago", se establece que *"A partir del 1º de enero de los años 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)"*.

Al respecto, es preciso señalar que las tarifas para los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo cual para el año 2015, este órgano expidió la Circular (Interna o Externa) No. 20147000000435 del 30 de diciembre de 2014, en donde regula la tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015 y es aplicable para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada y usuarios del servicio.

Servicio Forense Efectivo

www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Vista la Circular en mención, la misma no señala un porcentaje específico para el incremento de la tarifa, sino que establece una variable de proporcionalidad y señala que existen diferentes métodos para definir el valor de acuerdo a las diferentes modalidades en que se presta el servicio teniendo en cuenta dos elementos, el valor del salario mínimo legal mensual vigente y lo establecido por el Decreto 4950 de 2007.

Al respecto, la Superintendencia se ha pronunciado respecto al régimen de tarifas al señalar en Concepto Jurídico, del 24 de enero de 2013, No. 20137200002933, sobre el Régimen de tarifas y reforma tributaria, que:

(...)

"En primer lugar es importante señalar que le corresponde únicamente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con sus facultades legales; esto es, el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, pronunciarse sobre el cumplimiento y aplicabilidad del régimen de tarifas mínimas fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4950 de 2007, a efectos de garantizar las obligaciones laborales de los trabajadores del sector y los gastos inherentes del servicio".

En virtud de lo anterior, es preciso verificar el alcance que tiene el Decreto 4950 de 2007, mediante el *"cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada"*, el cual señala entre sus considerandos y en su articulado lo siguiente:

(...)

"Que el artículo 92 del Decreto 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los estudios de costos y gastos de los servicios prestados por las empresas de vigilancia y seguridad privada, conducen a la conclusión de que el servicio no puede estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Servicio Forense Efectivo

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Oficina Jurídica, presta el servicio forense efectivo a las entidades públicas y privadas, en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007.

www.medicinalegal.gov.co

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Oficina Jurídica, presta el servicio forense efectivo a las entidades públicas y privadas, en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007.

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

(...)

ARTÍCULO 1. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto, fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

ARTÍCULO 3. Estructura de costos y gastos. *La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades."*

Luego de revisadas las disposiciones legales que regulan las tarifas del servicio, es procedente señalar que debe realizarse una modificación a la cláusula quinta del Contrato No. 352-SG-2014, debido a que como se ha expuesto, la tarifa del servicio se encuentra regulada y fijada por diferentes parámetros y no es posible aplicar simplemente el porcentaje mediante el cual se incrementó el salario mínimo mensual legal vigente; sino que se deben tener presentes otros aspectos reglamentados en la Circular, dejando en claro que con la aplicación de las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se garantizan, entre otros, los factores salariales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007.

A su vez, es procedente señalar que el ajuste en valor no es aplicable para los servicios adicionales ofertados, los cuales mantendrían el valor contratado.

5. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, esta Oficina considera procedente llevar a cabo la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato, en el sentido de señalar que las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada para los años 2015 y 2016 se harán de acuerdo a lo fijado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la Circular que al respecto emitan y no operara para los servicios adicionales ofertados, los cuales mantendrán los valores contratados.

Servicio Forense Efectivo"

Calle 27 No. 104-51 Bogotá, Colombia
Teléfono: 4669444-4669445 Fax: 4669444-4669445

www.medicinalegal.gov.co

Oficina de Independencia de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17 - Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses y 18 - Tribunal Arbitral Interamericano de ALCI F

Centros de Atención Legal y Científica - Centros de la Salud, el Hogar y la Familia

Bogotá, Colombia - 17 y 18 de septiembre de 2014

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

6. NATURALEZA DEL CONCEPTO.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Concepto 2243 de 2015 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Cordialmente,


Armando Delgado Méndez.
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Diana Rodríguez – Contratista.

Servicio Forense Efectivo™

Caracas, 15 de Septiembre de 2014. *Armando Delgado Méndez*
Jefe Oficina Jurídica – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

www.medicinalegal.gov.co

El presente concepto se emite en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17- Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y 10- Reunión Anual de Coordinación de la ARLES.

Caracas, Oficina de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Habana, el 10 de Septiembre de 2014.
Queda debidamente archivado el presente concepto.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Diana Carolina

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA:

ASUNTO:

OFICIO REF:

125-

RADICACION:

24-2-01

6 NGA-SAF-
2015

FECHA SALIDA SG:

24-2-01

PARA LOS FINES INDICADOS, POR FAVOR

DEVOLVER EN:

11/15

- ☐ PROYECTAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL DIRECTOR
- ☐ PROYECTAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL SECRETARIO
- ☐ ENCARGARSE DE ESTE ASUNTO E INFORMARME:
- ☐ VERBAL ☐ ESCRITO
- ☐ REALIZAR ESTUDIO Y DEVOLVER CON SU CONCEPTO POR ESCRITO
- ☐ ENTERARSE DEL CASO Y HABLAR CON EL SECRETARIO
- ☐ CONTESTAR Y ENVIAR COPIA AL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL
- ☐ INFORMARSE DEL ASUNTO Y ARCHIVO
- ☐ ASISTIR Y ENVIAR INFORME AL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL
- ☐ SEGUIMIENTO E INFORMES PERIODICOS A LA SECRETARIA GENERAL
- ☐ COORDINAR CON:

OBSERVACIONES:

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

1914 – 2014

Grupo Nacional de Gestión Administrativa

Of. No. 125-GNGA-SAF-2015
Bogotá, 20 de marzo de 2015

Doctora
CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad

Referencia.: Ajuste SMMLV contrato No. 352-SG-2014

Respetada doctora Claudia Isabel:

De acuerdo con el contrato de la referencia cuyo objeto es la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada incluyendo armamento, elementos y equipos necesarios para la custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios en las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su CLAUSULA QUINTA – PARRAFO PRIMERO establece: "A partir del 1 de enero del año 2015 y del año 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMMLV que será aplicado únicamente a los factores salariales (sueldos, auxilio alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales).

Por lo anterior, sobre el contrato inicial este grupo hizo la proyección del ajuste del SMMLV a los factores salariales del **4.6%**, porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para un valor al año de \$174.839.854 y sobre los puestos adicionales \$10.186.426 para un total de \$185.026.280.

El 18 de marzo del 2015, se recibe oficio de la Unión Temporal Atempí_Covisur, en donde solicita aplicar el reajuste del **4.60227%**, de acuerdo con la circular interna o externa No. 20147000000435 del 30 de diciembre del 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad encargada de regular las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Como se puede apreciar el porcentaje aplicado por la Superintendencia de Vigilancia es superior a la decretada por el Gobierno Nacional, pues si se aplica el 4.6% el salario establecido por la Superintendencia quedaría por debajo.

Por lo expuesto anteriormente, solicito su colaboración para elevar consulta a quien considere pertinente a fin de determinar el porcentaje que se debe aplicar.

Atentamente,


MARIA DEJSY RAMÍREZ VASQUEZ
Coordinadora Grupo Nacional de
Gestión Administrativa

Anexo: Diez (10) folios

Lucy Rojas.

20 MAR 2015
11:11
3:30
12-1299

0585
24 MAR 2015
10:18
9:18



**UNION TEMPORAL
ATEMPI - COVISUR**

Bogotá D.C., Marzo 18 de 2015

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Grupo Nacional de Gestión Contractual

Dirección: Carrera 13 N° 6 A 97, Piso 1°

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CARTA INCREMENTO TARIFAS 2015 AL CONTRATO 352-SG-2014

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, adjuntamos el anexo económico con el ajuste de las tarifas a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo al incremento del 4,60227% según circular interna o externa No. 20147000000435 del 30-12-2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior amablemente solicitamos aplicar este reajuste al contrato mediante un otrosí.

Quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,


GONZALO GAVIRIA VILLEGAS
UNION TEMPORAL ATEMPI - COVISUR

BOGOTA D.C.
Calle 20ª No. 44-80
PBX: 7448811
Email: licitaciones@atempi.com.co

UBICACIÓN	HORARIO	VALOR MEDICINA LEGAL	DIFERENCIA INCREMENTO POR MES	INCREMENTO POR AÑO
Parqueaderos sótanos Torre C	12 h. Lunes a Sábado	\$ 2,459,113	\$ 108,195	\$ 1,298,341
Portería Principal	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Recepción Portería Principal	12 h. Lunes a Sábado	\$ 2,414,402	\$ 106,228	\$ 1,274,737
Recorredor Edificio Principal	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Recepción 6º Piso Torre C	12 h. Lunes a Sábado	\$ 2,414,402	\$ 106,228	\$ 1,274,737
Supervisor	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Edificio Docencia Portería Principal	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Edificio Docencia Parqueadero	12 h. Lunes a Viernes	\$ 2,080,789	\$ 91,551	\$ 1,098,609
Recepcionista Portería Docencia	9 h. Lunes a Viernes	\$ 1,532,217	\$ 67,414	\$ 808,972
Escuela	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Escuela	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Almacén General	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
BOGOTA ADMINISTT	12 h l-d NOCTURNAS	\$ 3,499,666	\$ 153,977	\$ 153,977
MEDIOS TECNOLOGICOS		\$ 35,658,613		
NIVEL CENTRAL		\$ 94,418,937	\$ 2,585,326	\$ 29,330,161
Recepción Clínica Forense	12 h. Lunes a Sábado	\$ 2,414,402	\$ 106,228	\$ 1,274,737
Portería Principal	12 h. Lunes a Viernes	\$ 2,080,789	\$ 91,551	\$ 1,098,609
Puerta entrega de cadáveres	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Unidad Básica de Atención al Menor - UBAM	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
BTA UPJ	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
BOGOTA KENEDY	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS		\$ 9,523,701		
REGIONAL BOGOTA		\$ 39,367,312	\$ 1,313,054	\$ 15,756,654
Cali	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Cali	12 h. Lunes a Domingo	\$ 2,837,438	\$ 124,840	\$ 1,498,085
Cali	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Tulúa	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Tumaco	12 h. Lunes a Domingo	\$ 3,499,666	\$ 153,978	\$ 307,955

Popayán	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Pasto	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
BUENAVENTURA	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL SUROCCIDENTE		\$ 2,378,017		
REGIONAL SUROCCIDENTE		\$ 46,737,751	\$ 1,951,731	\$ 21,881,002
Pereira	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Pereira	12 h. Lunes a Domingo	\$ 2,837,438	\$ 124,840	\$ 1,498,085
Cartago	12 h. Lunes a Domingo	\$ 3,499,666	\$ 153,978	\$ 1,847,730
Caldas	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Armenia	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL OCCIDENTE		\$ 1,189,008		
REGIONAL OCCIDENTE		\$ 26,537,427	\$ 1,115,275	\$ 13,383,296
Barranquilla	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Barranquilla	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Santa Marta	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Santa Marta	12 h. Lunes a Domingo	\$ 3,499,666	\$ 153,978	\$ 1,847,730
Cartagena	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Maicao	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Riohacha	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Sincelejo	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Sincelejo	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
San Andres	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,237,308	\$ 274,428	\$ 3,293,136
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL NORTE		\$ 2,378,017		
REGIONAL NORTE		\$ 62,811,831	\$ 2,658,957	\$ 31,907,482
Choco	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Medellín	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Medellín	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Medellín	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Montería	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL NOROCCIDENTE		\$ 2,378,017		

REGIONAL NOROCCIDENTE		\$ 34,063,542	\$ 1,394,095	\$ 16,729,135
Bucaramanga	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Bucaramanga	12 h. Lunes a Domingo	\$ 3,499,666	\$ 153,978	\$ 1,847,730
Bucaramanga	12 h. Sábados, Domingos y Festivos (7:00a m - 7:00 pm)	\$ 945,812	\$ 41,613	\$ 499,354
Cucuta	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Barrancabermeja	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Valledupar	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Arauca	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL NORORIENTE		\$ 2,378,017		
REGIONAL NORORIENTE		\$ 38,509,020	\$ 1,589,685	\$ 19,076,219
Soacha	12 h. Lunes a Viernes (7:00am-7:00pm)	\$ 2,080,789	\$ 91,551	\$ 1,098,609
Tunja	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Tunja	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Villavicencio	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Villavicencio	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Yopal	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Yopal	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL ORIENTE		\$ 2,378,017		
REGIONAL ORIENTE		\$ 42,481,436	\$ 1,764,464	\$ 21,173,571
Neiva	12 h. Lunes a Viernes; Sabados , Domingos y Festivos 1:00pm -7:00 pm	\$ 2,364,532	\$ 104,034	\$ 1,248,408
Neiva	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Ibagué	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Ibagué	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
Caqueta - Florencia	12 h. Lunes a Viernes 7:00 am - 7:00 pm; Sabados , Domingos y Festivos 7:00am - 1:00 pm	\$ 2,364,532	\$ 104,034	\$ 1,248,408

Pitalito	24 h. Lunes a Domingo	\$ 6,337,105	\$ 278,819	\$ 3,345,827
MEDIOS TECNOLOGICOS REGIONAL SUR		\$ 1,189,008		
REGIONAL SUR		\$ 31,266,492	\$ 1,323,344	\$ 15,880,124
		\$ 416,193,748	\$ 15,695,931	\$ 185,117,646

60

CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA)

No. 20147000000435



PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: Tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada ✓

FECHA: 30-12-2014

Las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015, serán las siguientes:

1- TARIFA MÍNIMA REGULADA PARA EL 2015

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 4950 de 2007 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. A 2:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
2:00 p.m. A 10:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
10:00 p.m. A 6:00 a.m. (Turno de 8 horas nocturno)	40.30%

Así mismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{((((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD})/30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO})/JORNADA LABORAL) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.}}$$

Para visualizar un ejemplo numérico de la anterior fórmula matemática, puede consultarlo en nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2015 y teniendo en cuenta que el mes comercial es de treinta (30) días, se considera procedente exponer lo siguiente:

	LUNES A VIERNES HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DEL MES
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
	240	50	51	17	358
	\$ 20,00	\$ 4,17	\$ 4,25	\$ 1,42	\$ 29,83
	20	4	4	2	30

Este cuadro es meramente informativo y no tiene poder vinculante, ya que los turnos pueden ser contados en horarios distintos a éstos.

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015, son los siguientes:

Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a sábados sin festivos	24
Lunes a viernes con festivos	22
Lunes a sábados con festivos	26
Sábados y Domingos	8
Sábados, domingos y festivos	10

Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, regirse de conformidad con los siguientes parámetros:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA

1.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\text{\$ } 644.350 \times 8,8 = \text{\$ } 5.670.280$$

1.2 Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida, sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\\$ 5.670.280	+	8%	=	\\$ 453.622	SIN ARMA
\\$ 5.670.280	+	10%	=	\\$ 567.028	CON ARMA
\\$ 5.670.280	+	11%	=	\\$ 623.731	CON CANINO

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
\\$ 5.670.280	+	\\$ 453.622	=	\\$ 6.123.902	24 horas 30 días al mes sin armas.
\\$ 5.670.280	+	\\$ 567.028	=	\\$ 6.237.308	24 horas 30 días al mes con armas.
\\$ 5.670.280	+	\\$ 623.731	=	\\$ 6.294.011	24 horas 30 días al mes con canino.

2. COOPERATIVAS

2.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\text{\$ } 644.350 \times 8,8 = \text{\$ } 5.670.280 \text{ Valor Servicio}$$

2.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8% con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\\$ 5.670.280	+	8%	=	\\$ 453.622	SIN ARMA
\\$ 5.670.280	+	10%	=	\\$ 567.028	CON ARMA
\\$ 5.670.280	+	11%	=	\\$ 623.731	CON CANINO

2.3. Sume el valor del servicio más la Administración y Supervisión y aplíquelo hasta un 10% de descuento, así:

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		DESCUENTO HASTA DEL 10%		TOTAL	SERVICIO
\\$ 5.670.280	+	\\$ 453.622	=	\\$ 6.123.902	-	\\$ 5.511.512	24 horas 30 días al mes sin armas.
\\$ 5.670.280	+	\\$ 567.028	=	\\$ 6.237.308	-	\\$ 5.613.577	24 horas 30 días al mes con armas.
\\$ 5.670.280	+	\\$ 623.731	=	\\$ 6.294.011	-	\\$ 5.664.610	24 horas 30 días al mes con canino.

3. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON EMPRESAS DE VIGILANCIA

3.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\text{\$ } 644.350 \times 8,6 = \text{\$ } 5.541.410$$

3.2 Multiplique el valor del servicio por 10% para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

VALOR		A y S		VALOR DE A y S
\\$ 5.541.410	+	10%	=	\\$ 554.141

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
\\$ 5.541.410	+	\\$ 554.141	=	\\$ 6.095.551	24 horas 30 días al mes

4. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON COOPERATIVAS DE VIGILANCIA

4.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\text{\$ } 644.350 \times 8,6 = \text{\$ } 5.541.410 \text{ Valor Servicio}$$

4.2. Multiplique el valor del servicio por 10% para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S
\\$ 5.541.410	+	10%	=	\\$ 554.141

4.3. Suma el valor del servicio más la Administración y Supervisión y aplique hasta un 10% de descuento, así:

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		DESCUENTO HASTA DEL 10%		TOTAL	VALOR DEL SERVICIO
\\$ 5.541.410	+	\\$ 554.141	-	\\$ 609.555	=	\\$ 5.485.996	24 horas 30 días al mes.

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

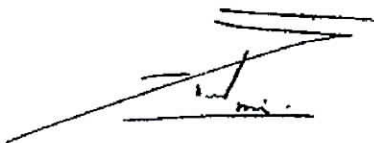
3. IMPUESTO VALOR AGREGADO

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

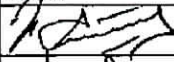
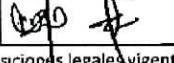
Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

La presente circular rige a partir del 01 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
SUPERINTENDENTE (E)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Karin Espinosa Gaspar / Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla / Alejandro Sendoya		30-12-2014
Revisado para firma por	Javier Veloza / María Teresa Lagos / Luisa Fernanda Moreno /		30-12-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			